

R. 1291

ESTATUTOS

DE LA

SOCIEDAD ECONÒMICA

DE

AMIGOS DEL PAIS

DE LA

PROVINCIA DE MÁLAGA



MÁLAGA

Imprenta del «Correo de Andalucía,» Casapalma 7.

1851.

ESTATUTOS

DE LA
SOCIEDAD ECONOMICA

DE LOS
AMIGOS DEL PAIS

DE LA
PROVINCIA DE MALAGA



Colección Bibliográfica	
MALAGA	
1812	
1813	
1814	
1815	
1816	
1817	
1818	
1819	
1820	

MALAGA

Imprenta de D. Juan de Arce y Compañía

1821

ESTATUTOS

DE LA

SOCIEDAD ECONÓMICA

DE

AMIGOS DEL PAIS

TÍTULO I.

DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, Y MEDIOS DE CONSEGUIRLO.

ARTICULO 1.º El objeto de la Sociedad Económica de Amigos del Pais de la ciudad de Málaga es procurar el adelantamiento y progreso de todos los ramos que favorezcan la educación pública, aumenten la riqueza de la Provincia, y el bienestar físico y moral de sus habitantes.

ART. 2.º Los medios para conseguir este objeto serán:

1.º La formación de trabajos científicos por sus individuos; las discusiones de estos trabajos y de las proposiciones que tendrán derecho á hacer acerca de los puntos relativos al instituto de la corporación; y la impresion de estos trabajos, ó de otros cualesquiera escritos interesantes sobre los mismos puntos.

2.º El anuncio de Programas de premios y de Exposiciones públicas, y la adjudicación de aquellos, para excitar el celo y premiar los talentos que mas se distinguen.

3.º La publicacion de un periódico, Boletin Oficial de la Sociedad.

4.º El establecimiento de relaciones con las Sociedades de la misma clase, como asimismo el de Caja de ahorros, Escuela

de párvulos, y de cuanto se crea conducente para conseguir dicho objeto.

TÍTULO II.

RECEPCIONES

ART. 3.º La Sociedad Económica de Amigos del País de Málaga se compone: de Sócios de Número, de Mérito, y Corresponsales.

El número de los Sócios será indeterminado.

ART. 4.º Para obtener el título de Sócio de Número se necesita ser propuesto por cuatro Sócios, quienes, como garantía de la anuencia del Solicitante, deberán presentar firmada por ellos una nota en que consten los deseos del mismo de pertenecer á la Sociedad, su nombre, profesion ó clase de estudio en cualquier sentido á que se halle dedicado.

ART. 5.º De esta propuesta, que permanecerá sobre la mesa de una sesion á otra de las ordinarias, se verificará segunda lectura para proceder acto continuo á la votacion secreta por medio de bolas blancas y negras; y hecho el escrutinio, el Presidente anunciará simplemente quedar ó no el propuesto admitido, de una manera afirmativa cuando reuniese á su favor las dos terceras partes de los votos de los Sócios presentes, y negativa en el caso contrario.

ART. 6.º La Sociedad podrá dar título de Sócio de Mérito de la misma, bajo la proposicion de uno ó mas Sócios de Número, á aquellas personas de relevantes conocimientos, ó que hayan hecho algun beneficio especial al país, siempre que sea aprobada con las formalidades marcadas en el artículo anterior.

Asimismo, la Sociedad podrá nombrar Sócios Corresponsales á propuesta tambien de uno ó mas Sócios, y con tal que obtengan la mayoría de votos presentes.

TÍTULO III.

SECCION PRIMERA.

DERECHO DE LOS SOCIOS

ART. 7.º Los Sócios de Número tienen derecho á su Diploma.

Asimismo lo tienen, de discusion, deliberacion y voto.

De presentar proposiciones.

De ejercer todos los cargos de la Sociedad.

ART. 8.º Los Sócios de Mérito tienen iguales derechos que los de Número.

ART. 9.º Los sócios Corresponsales solo tienen derecho de discusion cuando se presenten en la Sociedad, y á su Diploma en el acto de ser admitidos.

SECCION SEGUNDA.

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

ART. 10. Los Sócios de Número están obligados:

1.º A asistir á todas las sesiones.

2.º A suscribirse al periodico ó Boletin de la Sociedad cuando lo publique.

3.º A pagar á su entrada la cuota de cien reales, y además la cantidad que en lo sucesivo se les reparta para los gastos que haya de hacer la misma.

4.º A regalar á la Sociedad un ejemplar de cualquiera obra científica que publiquen, Memoria ó modelo de algun descubrimiento ó invencion, ya de Máquina, ya de Instrumento con aplicacion á las Artes ó la Industria.

Y 5.º A desempeñar las comisiones que se les confieran.

ART. 11. Todo Sócio de Número está obligado además, á aceptar cualquier cargo para que se le nombre por primera vez, ó pasado un año despues de haber servido el último.

ART. 12. El Sócio de Mérito que antes de obtener esta distincion lo fuese de Número, queda sujeto á las mismas obligaciones que estos.

ART. 13. El Sócio Corresponsal está obligado á evacuar los informes que le pida la Sociedad.

SECCION TERCERA.

DE LAS FALTAS.

ART. 14. Todo Sócio de Número que haya faltado á la mitad de las sesiones ordinarias habidas desde 1.º de Enero de un año hasta fines de Octubre, quedará privado de voto en las elecciones de cargos de este mismo año, y no podrá ser nombrado para ninguno de ellos.

ART. 15. Todo Sócio de Número que á estas faltas añada iguales en el año siguiente, se considerará que renuncia su título de Sócio.

ART. 16. En el mismo caso estará el Sócio de Número que al fin del año no haya satisfecho las cantidades tanto de entrada como las que por reparto le hayan correspondido.

ART. 17. El Sócio Corresponsal que deje de evacuar un informe, sin motivo admisible por la Sociedad, se entenderá tambien que deja de pertenecer á la misma.

ART. 18. Por último, los Sócios de todas clases pueden ser separados de la Sociedad, observándose para ello las formalidades siguientes:

1.ª Que la separacion sea propuesta por escrito y firmada por otros tantos Sócios como se requieren para la presentacion, indicando en ella los motivos en que la fundan.

2.ª Que leida esta propuesta en sesion ordinaria, se señale dia, mediando siempre veinte, en que haya de volverse á leer y votarse.

3.ª Que con el intermedio ó anticipacion de diez dias, se oficie á todos los Sócios espresando el motivo de dicha reunion, si bien ocultando el nombre del que se trata de separar.

4.ª Que la separacion sea aprobada por las dos terceras partes de los Sócios presentes, no pudiendo ser estos menos de

veinte y cinco. Esta votacion tambien se hará por bolas blancas y negras.

ART. 19. La Sociedad recogerá el Diploma, tanto á estos Sócios separados como á los demás que, por los casos que ya vienen marcados ó por cualesquiera otros, se consideren que han renunciado á su título, ó pertenecer á la misma.

TÍTULO IV.

SESIONES.

ART. 20. La Sociedad Económica celebrará sesiones ordinarias, extraordinarias, públicas y de adjudicacion de premios.

Las ordinarias se tendrán una vez al mes, en el dia y hora que marque el Director.

Las extraordinarias cuando este lo juzgue necesario, ó cuando lo soliciten de él cinco ó mas Sócios.

Las públicas se tendrán el primer Domingo de Enero de cada año, en la que el Director leerá un discurso propio del Instituto, y el Secretario una Memoria de los trabajos hechos por la Sociedad durante el año, finalizando este acto con dar posesion de los cargos á los que hubiesen sido nuevamente nombrados.

Las de adjudicacion de premios serán cada tres años, y en la época ó épocas mas apropiadas, ya para la Esposicion de los objetos, ya para la calificacion de mérito, segun sea el Programa que con anterioridad se haya publicado.

ART. 21. La Junta calificadora de estas Esposiciones ó adjudicacion de premios, se compondrá de dos individuos de cada una de las secciones en que se divide la Sociedad, y por eleccion de las mismas. Cuando por cualquier motivo alguna de las secciones no hiciese eleccion, el Director designará los individuos que falten.

ART. 22. Esta Junta ó Comision Calificadora presentará su informe razonado á la Sociedad, la cual lo discutirá, decidiendo por mayoría las variaciones que juzgase oportunas.

ART. 23. Para que la Sociedad pueda constituirse en sesion, se necesita la concurrencia de doce Sócios. El orden que debe seguirse en estas sesiones lo determinará el Reglamento interior.

TÍTULO V.

ORGANIZACION, DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.

ART. 24. Para la mayor ilustracion de todas las materias que puedan tratarse en la Sociedad, esta se dividirá en las secciones siguientes:

- 1.^a Agricultura é Historia natural.
- 2.^a Ciencias físicas y exactas.
- 3.^a Industria y Artes.
- 4.^a Comercio y Estadística.
- 5.^a Educacion é Instruccion públicas.
- 6.^a Correccion de Estilo.

ART. 25. El ingreso en estas secciones será, ó á petición del Sócio, ó por disposicion del Director en vista de las circunstancias que marque la nota de propuesta. Todo individuo podrá pertenecer á mas de una seccion.

ART. 26. Cada seccion nombrará en votacion secreta y á pluralidad de votos en la tercera semana de Diciembre su Presidente y Secretario, y se regirán por Reglamentos particulares, formados por ellas y aprobados por la Sociedad.

ART. 27. Estas secciones despacharán todos los informes que se las pida, comunicándose de oficio con la Secretaría general.

ART. 28. Para la direccion y administracion de la Sociedad habrá una Junta compuesta del Director, del Secretario Contador, del Censor y un Tesorero. Habrá además un Vice-Director, un Vice-Secretario-Contador y un Vice-Tesorero, que reemplazarán á aquellos en ausencias y enfermedades.

ART. 29. Todos estos cargos se nombrarán por votacion secreta y á pluralidad absoluta de votos, en sesion extraordinaria que al efecto debe celebrarse en cualquiera de los ocho primeros dias del mes de Diciembre de cada año.

ART. 30. La papeleta de citacion para este acto, deberá llevar al márgen los nombres de los Sócios que segun Reglamento deban tomar parte en ella y puedan ser elegidos.

DEL DIRECTOR.

ART. 31. Son atribuciones del Director:

1.^a Presidir las sesiones de la Sociedad, y hacer ejecutar los acuerdos que de ellas emanen.

2.^a Llevar la voz en las Comisiones que representen la Sociedad en felicitaciones ó en cualquier otro acto público.

3.^a Nombrar los individuos que han de componer las secciones de la Sociedad cuando ellos por sí no la elijan, así como las Comisiones accidentales que la misma acuerde.

4.^a Tener voz y voto en todas las secciones, pero no la Presidencia.

5.^a Expedir los Diplomas de Socios, autorizándolos con el Secretario.

6.^a Firmar toda la correspondencia con el Gobierno, Autoridades y particulares.

7.^a Expedir los libramientos de todos los pagos y cobros acordados, ó por la Sociedad ó por la Junta de Administración.

8.^a Proveer en casos imprevistos y de urgencia, citando acto continuo á la Sociedad para dar cuenta de ello.

9.^a Recibir y despedir los empleados de la Sociedad, cuyo número y sueldo pertenece señalar á la misma.

10.^a Nombrar y autorizar por el pronto á un Sócio para que desempeñe un cargo, si dejasen de concurrir el propietario ó sustituto.

11.^a Y por último, todas las anteriormente marcadas y que se marcarán en los presentes Estatutos, y en el Reglamento interior.

DEL SECRETARIO-CONTADOR.

ART. 32. El Secretario-Contador, redactará las Actas, anotando al márgen y en el cuerpo de ellas los nombres de los Socios concurrentes, llevando un libro espreso para dicho objeto; dará cuenta de los asuntos pendientes, custodiará los papeles, archivos y sellos de la Sociedad, estenderá y firmará los libramientos, interviniendo todos los fondos á su entrada y salida de la Sociedad, en su libro de Cuenta y Razon. Asimismo estende-

rá las certificaciones, y llevará toda la correspondencia. Tendrá un libro de Registro, en que se consigne la entrada, trámites y resolución de todos los expedientes que se promuevan en la Sociedad; otro en que consten los Sócios, sus diversas clases y antigüedades, y una lista nominal de asistencia por sesiones; cuidará de recoger los papeles pertenecientes á la Sociedad que obren en poder de los Sócios que fallezcan, se separen en cualquier sentido, ó se ausenten; y finalmente le corresponderán las diversas cargas y atribuciones que le van señaladas, y que se le señalen en los distintos artículos de estos Estatutos.

DEL CENSOR.

ART. 33. Corresponde al Censor:

- 1.º Velar sobre la esacta observancia de los Estatutos.
- 2.º Informar sobre todos los expedientes de interés.
- 3.º Promover todos los asuntos pendientes, teniendo en consideracion su urgencia y utilidad.
- 4.º Poder asistir á todas las secciones aunque sin voto.

DEL TESORERO

ART. 34. Estará á cargo del Tesorero la cobranza y la custodia, bajo su responsabilidad, de los fondos y documentos de crédito de la Sociedad; pagará todos los libramientos que la misma expida á su cargo, autorizados por el Director y por el Secretario-Contador; firmará con estos los recibos de cobro, y presentará sus cuentas justificadas á fin de cada año, y siempre que lo exija la Sociedad.

ART. 35. El Director, Secretario, Censor y Tesorero formarán la Junta de Administracion, cuyas atribuciones son: formular el presupuesto aproximado de cada año en todo el mes de Diciembre del anterior; proponer á la Sociedad cuanto crea conveniente á la recaudacion de los fondos; presentar á la misma la distribucion justificativa de estos en el mes de Enero, acompañada de las cuentas dadas por el Tesorero. Cuyos todos documentos serán revisados por una comision que nombre la Sociedad, la cual los aprobará ó no en votacion nominal en la sesion ordinaria de Febrero; estando además de manifiesto para todo Sócio que guste examinarlos.

Esta Junta asistirá también á la formación de las listas de elecciones, así como intervendrá en el alta y baja de los Sócios, que, según estos Estatutos, deben ser privados del carácter de tal por su falta de asistencia.

ART. 36. Esta Junta celebrará sus sesiones ordinarias cada tres meses, y las extraordinarias que juzgue el Director, llevando su libro de actas, con todas las formalidades de costumbre.

ARTÍCULOS ADICIONALES.

ARTICULO 1.º La Sociedad no tratará en sus sesiones de otras materias que las propias de su Instituto, sin ocuparse de negocios de Gobierno sinó cuando fuese consultada sobre ello por el mismo ó sus delegados, y bajo de ningún concepto de lo que tenga relación con la política.

ART 2.º El Sócio que probase, á satisfacción de la Sociedad, haber estado ausente ó enfermo, podrá ser rehabilitado de los derechos que hubiese perdido por este motivo, siempre que satisfaga las cantidades que adeude á la misma.

ART. 3.º Si á los cinco días de haber pedido el número de Sócios prescripto en estos Estatutos una sesión extraordinaria, el Director no la convocase, podrán estos dirigir su petición al Vice-Director, quien queda facultado para ello: si tampoco este reuniese la Sociedad, se dirigirán al Censor, al Tesorero ó al Secretario, presidiendo en ella á falta de los funcionarios antes mencionados, escepto el último, el Presidente de cualquiera sección por el órden que quedan marcadas.

ART. 4.º La Sociedad podrá relevar de cualquier cargo ó comisión que tanto ella como el Director hubiese dado á un Sócio, siempre que la mayoría presente juzgue justas las razones que para ello exponga.

M. laga 11 de Diciembre de 1849.—El Vice-Director, Salvador Lopez.—Eduardo María de Jáuregui, Secretario.

ARTÍCULO ADICIONAL.

Para que la Sociedad pueda constituirse en sesion, se necesita la concurrencia de doce individuos.

Si á la primera invitacion no se reuniese este número, se citar segunda vez, copiando al margen de la papeleta este artículo, y podrá recaer acuerdo con el número de individuos que concurran.

Aprobado en sesion del día 2 de Marzo de 1851.—Vice-Director, Salvador Lopez.—Eduardo Maria de Jáuregui, Sócio Secretario.